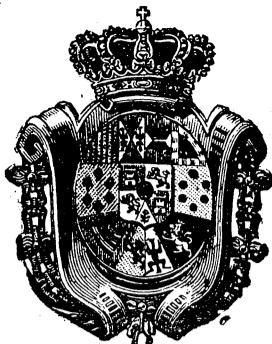


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	240 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

REAL DECRETO.

Vista una comunicacion de la compañía de impresores y libreros del reino, dirigida al Jefe político de esta provincia en 5 de Mayo de 1848 con motivo de haberle reclamado esta Autoridad la escritura y documentos relativos á su instalacion por no haber acudido á pedir Mi Real autorizacion con arreglo á la ley de 28 de Enero del mismo año, en cuya comunicacion hizo presente la sociedad que no se habia creído sujeta á aquella obligacion, porque constituida por escritura de 24 de Julio de 1763, se hallaba ademas suficientemente autorizada y protegida por la Corona, que nombraba altos funcionarios públicos para presidir sus juntas generales:

Vista la referida escritura fundamental de la compañía, otorgada en 24 de Julio de 1763, y los estatutos y reglamentos con que se ha ido gobernando desde su creacion, aprobados por los accionistas en las juntas generales de 28 de Agosto de 1813, 19 de Noviembre de 1820, 20 de Noviembre de 1833 y 23 de Enero de 1848:

Vista la Real orden de 26 de Octubre de 1848, en que para legalizar la existencia de la compañía se la previno que se hallaba en el caso de impetrar Mi Real autorizacion, consignando en una nueva escritura los estatutos que definitivamente hubieren de regirla con sujecion á las prescripciones de la ley de 28 de Enero del referido año y de su reglamento:

Visto el balance demostrativo del estado de la compañía en 30 de Noviembre del mismo año, del que aparece que se ha duplicado el capital de la empresa:

Vista el acta de la junta general extraordinaria de accionistas que en cumplimiento de la mencionada Real orden de 26 de Octubre celebró la sociedad en 17 de Diciembre siguiente, bajo la presidencia de un delegado del Jefe político de la provincia, en cuya junta se acordó la continuacion de la empresa:

Vista la escritura otorgada al efecto en 8 de Enero del año próximo pasado, en la que se han consignado los estatutos y el reglamento por los cuales se ha de gobernar definitivamente la compañía:

Vistos los informes del Tribunal de Comercio de esta corte, de la Diputacion y Consejo provincial, de la Sociedad económica, del Ayuntamiento y del Jefe político, evacuados en 10 de Febrero, 29 de Marzo, 12 de Mayo, 29 de Julio, 22 de Setiembre y 8 de Octubre del año último, en que manifiestan unánimemente que la sociedad es acreedora á toda consideracion del Gobierno por las circunstancias particularísimas en que se encuentra, debidas á su antigüedad, á los servicios que ha prestado al pais fomentando el arte de la imprenta, é impidiendo la introduccion de libros extranjeros, cuando los esfuerzos de los particulares no eran bastantes para ello, á las muestras de circunspeccion y probidad dadas por su administracion en todo tiempo, al buen régimen de la empresa que la ha colocado en el estado floreciente en que se halla, y á los contratos que tiene pendientes para la impresion de los libros del rezo divino, proponiendo el Consejo provincial y el Jefe político algunas leves enmiendas en los estatutos para dejarlos en armonia con la ley:

Vistos los demas documentos de que se compone el expediente:

Vistos los artículos 32, 40 y 329 del Código de Comercio; los artículos 4, 13, 18 y 19 de la ley de 28 de Enero de 1848; los números 2, 12 y 13 del art. 1.º del reglamento de 17 de Febrero, y los artículos 2, 5 y 23 del mismo reglamento:

Considerando que el capital de la empresa se halla realzado desde muy antiguo; que ha sido bastante á sostenerla en el estado floreciente en que se encuentra, y que su recta administracion ha conseguido duplicar aquel capital:

Considerando que, en cumplimiento de la precitada Real orden de 26 de Octubre de 1848, la sociedad ha acordado en una junta general de accionistas, presidida competentemente, impetrar Mi autorizacion Real para seguir en sus operaciones, y ha consignado en una escritura pública los

estatutos que han de regirla en lo sucesivo, en virtud de lo cual queda cumplido el art. 18 de la ley:

Considerando que el objeto de la compañía no puede dirigirse á monopolizar subsistencias ni otros artículos de primera necesidad, de conformidad con el art. 19, y último párrafo del 4.º de la misma ley:

Considerando que, segun el núm. 2.º del art. 1.º del reglamento de 17 de Febrero, debe quedar consignado de una manera expresa el domicilio de la sociedad, aun cuando sus estatutos y antecedentes tácitamente le determinan:

Considerando que, con arreglo al núm. 12 del mismo artículo 1.º del reglamento, la sociedad debe formar un fondo de reserva hasta que componga un 40 por 100 á lo menos del capital social; y correspondiendo aplicar á este objeto la parte de los beneficios líquidos y repartibles que en la primera junta general acuerde la compañía, deberá remitir su director, por conducto del Jefe político, certificacion del expresado acuerdo, adoptado de conformidad con la jurisprudencia establecida, que consiste en que la cantidad anual con que se haya de constituir dicho fondo de reserva no baje de un 2 por 100 de los referidos beneficios á fin de cumplir las prescripciones de la ley en el menor plazo posible:

Considerando que, conforme al párrafo segundo del artículo 329 del Código de Comercio, la pérdida entera del capital de una compañía induce necesariamente su disolucion, la cual procede hoy, segun el párrafo trece del artículo 1.º del precitado reglamento, si se pierde la porcion de dicho capital que se escribire, y cuando en la escritura no conste, como sucede en la de impresores y libreros del reino, la parte de capital que haya de inducir la referida disolucion, se ha establecido generalmente que el daño en la mitad del haber de una sociedad produzca forzosamente su liquidacion:

Considerando que la formalidad prevenida en la cláusula cuarta de la escritura social para las trasferencias de las acciones, mandando se tome razon de ellas en la Contaduría, debe entenderse que dicha toma de razon sea y se verifique en los términos prescritos en el art. 33 del reglamento, esto es, consignándose en un registro especial para estas operaciones, con intervencion de un agente de cambio para la autenticidad del acta, y responder en todo caso de la identidad de las personas entre quienes se hubiese hecho la negociacion:

Considerando que las garantías de los directores y diputados de que tratan las cláusulas diez y doce de los estatutos no deben limitarse á la simple posesion de acciones, sino que para que la garantía sea eficaz y para la puntual observancia del art. 43 de la ley deberá entenderse que las acciones han de quedar en depósito mientras aquellos funcionarios ejercen sus cargos, extendidas en títulos de papel y forma especial:

Considerando que en la cláusula veinte de los estatutos sociales se concede á los directores y diputados un ejemplar en papel de cada obra que durante el tiempo de su administracion imprima la compañía, y que esta concesion, mirada como ventaja personal, es contraria al art. 2.º del reglamento de 17 de Febrero, segun el cual los socios han de tener iguales derechos y participacion en los productos de la empresa; y como remuneracion de sus trabajos particulares, debe asignarla la junta general de accionistas con arreglo al art. 5.º del mismo reglamento:

Considerando que las rubricas de un director y un diputado que la cláusula treinta y siete de la escritura exige en los libros de la compañía son aplicables á los libros auxiliares que lleva la sociedad con arreglo á sus estatutos, pero que no deben entenderse con respecto á los libros que el art. 32 del Código de Comercio prescribe como de rigorosa necesidad para los comerciantes, los cuales deberán estar revestidos de las formalidades prevenidas en el art. 4.º del mismo Código:

Considerando que la asistencia de doce accionistas, que la cláusula cuarenta y dos de la escritura exige para la constitucion de las juntas generales, no es bastante ni está conforme con lo que generalmente se observa sobre este punto en todas las corporaciones, y con lo que sugiere el buen sentido para que las resoluciones se adopten por una verdadera mayoría, por cuyas razones deberá quedar establecido que para la legítima celebracion de aquellas juntas han de concurrir á ellas un número de accionistas que represente la mitad del capital y un votante mas: que si no se completa este número deberá convocarse para otra sesion, en la cual habrá de representarse tambien la mitad del capital; y que no estándolo, se señale un tercer plazo para la celebracion de la junta, en el cual se verificará definitivamente, aunque no se halle representada mas que la tercera parte del haber social, causando resolucion el acuerdo de los concurrentes en rebeldia de los que despues de tres convocaciones hayan dejado de asistir á la junta:

Considerando que la cláusula cuarenta y cuatro de la misma escritura solo concede un voto á cada accionista en las juntas generales, cualesquiera que sea el número de

acciones que posea ó personas que represente, en cuya última parte parece que se ha querido dar representacion á los accionistas ausentes por medio de otro accionista, pero que este pensamiento ha quedado ilusorio, porque de nada sirve que aquellos puedan comisionar á un socio para que los represente en las juntas, si este no ha de tener en ellas mas que el único y exclusivo voto que le correspondiera como tal accionista:

Considerando finalmente que no es justo se iguale en las juntas la representacion de los que posean un corto interes en la empresa con la de aquellos que le tengan de mucha consideracion, por lo cual en la graduacion de votos debe establecerse una escala progresiva en que se reconozca un voto al poseedor de una accion, dos al de cinco, tres al de diez, cuatro al de veinte, siendo este el maximum, y no confundiendo en el representante de un ausente las acciones de este con las suyas propias, sino computándose por separado el número de votos que por cada uno de dichos conceptos le corresponda;

Oído el Consejo Real, Vengo en conceder Mi Real autorizacion para que pueda continuar en sus operaciones á la compañía de impresores y libreros del reino, entendiéndose que su domicilio es Madrid, y que en las cláusulas de los nuevos estatutos que vienen referidas se guarden las siguientes aplicaciones de ley:

Primera. Que la sociedad forme su fondo de reserva, importante un 40 por 100 á lo menos del capital social, aplicando á este objeto de los beneficios líquidos de cada año una parte que, segun la jurisprudencia establecida, no baje del 2 por 100 de aquellos; y que acordado esto en la primera junta general de la compañía, que su director remita por conducto del Jefe político certificacion del expresado acuerdo para que conste en el expediente.

Segunda. Que la pérdida de la mitad del capital de la compañía ha de causar necesariamente su disolucion.

Tercera. Que la toma de razon prevenida en la cláusula cuarta de la escritura para las trasferencias de las acciones se verifique consignándose en un registro especial para estas operaciones, y con intervencion de un agente ó corredor de cambios.

Cuarta. Que las tres acciones señaladas como garantía de los directores y diputados en las cláusulas diez y doce de los estatutos deben extenderse en títulos de papel y forma especiales, y quedar en depósito mientras ejerzan sus cargos aquellos funcionarios.

Quinta. Que la remuneracion que hayan de disfrutar los mismos por sus trabajos particulares deberá asignarse en la primera junta general de accionistas.

Sexta. Que los libros que, en cumplimiento del art. 32 del Código de Comercio, debe llevar la compañía habrán de estar revestidos de las formalidades prescritas en el art. 40 del mismo Código.

Sétima. Que para la legítima celebracion de las juntas generales ha de concurrir á ellas un número de accionistas, que represente la mitad del capital y un votante mas: que si no se completase este número en la primera reunion, deberá convocarse otra, en la cual habrá de representarse tambien la mitad del capital; y que no estándolo, se señale un tercer plazo para la celebracion de la junta, en el cual se verificará definitivamente aunque no se halle representada mas que la tercera parte del haber social, causando resolucion el acuerdo de los concurrentes.

Octava. Y finalmente que en la graduacion de votos que han de corresponder á los accionistas en dichas juntas generales deberá reconocerse un voto al poseedor de una sola accion, dos al de cinco, tres al de diez y cuatro al de veinte, siendo este número el maximum de votos que puede tener un socio, y no confundiendo en el representante de un ausente las acciones de este con las suyas propias, sino computándose separadamente el número de votos que por cada uno de dichos conceptos le corresponden.

Dado en Palacio á 27 de Marzo de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas—Manuel de Seijas Lozano.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 3.º

Hallándose vacante la plaza de Inspector de instruccion primaria de la provincia de Gerona, que es de tercera clase, y en cumplimiento de lo que previene el art. 1.º del reglamento de Inspectores aprobado por S. M. en 20 de Mayo de 1849, la Direccion general ha determinado que se publique por medio de la *Gaceta* y del *Boletín oficial* del Ministerio para que en el término de un mes remitan sus solicitudes todos los que aspiren á esta plaza y reunan las condiciones que expresa el art. 17 del Real decreto de 30 de Marzo del mismo año, acompañando sus hojas de servicios y los documentos comprobantes de su aptitud legal, y teniendo presente que estas solicitudes han de venir por conducto y con el oportuno informe de la comision superior de la provincia en que reside el aspirante.

MINISTERIO DE ESTADO.

Tercera seccion.

El Encargado del consulado de España en Nápoles con fecha de 15 del mes último participa á esta primera Secretaría de Estado que el 20 de Febrero de este año habia fallecido en aquella capital D. Joaquin Carresse, natural de la ciudad de Tolosa, en la provincia de Guipúzcoa. Aparece un testamento otorgado por el mismo en el año de 1843; y como desde entonces puede haber otras disposiciones del difunto, se da este aviso para que los que se consideren con derecho á los bienes que haya dejado acudan á aquel consulado con los documentos correspondientes, á fin de que lo hagan valer ante las Autoridades judiciales de la misma ciudad.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ESTADO detallado del precio medio de las carnes citadas reducidas á peso de Castilla en cada provincia en el mes de Septiembre de 1849, y finalmente en toda España.

NOMBRES DE LAS PROVINCIAS.	PRECIO MEDIO EN					
	CADA PROVINCIA.			TODA ESPAÑA.		
	Libra.			Libra.		
	Vaca	Carnero	Tocino	Vaca	Carnero	Tocino
Alava.....	9	11	21			
Albacete.....	7	11	29			
Alicante.....	16	18	33			
Almería.....	8	8	27			
Avila.....	9	9	24			
Badajoz.....	15	13	29			
Baleares.....	19	25	36			
Barcelona.....	16	20	25			
Burgos.....	9	10	17			
Cáceres.....	8	8	22			
Cádiz.....	14	11	24			
Canarias.....						
Castellon.....		19	22			
Ciudad-Real.....		12	27			
Córdoba.....	17	16	33			
Coruña.....	8	8	24			
Cuenca.....	9	13	33			
Gerona.....	25	30	38			
Granada.....	10	11	20			
Guadalajara.....	11	13	26			
Guipúzcoa.....	8	8	17			
Huelva.....						
Huesca.....	12	21	33			
Jaen.....	9	10	24	11	13	25
Leon.....	8	8	22			
Lérida.....	19	28	49			
Logroño.....	11	12	17			
Lugo.....	7	6	17			
Madrid.....	9	10	26			
Málaga.....	20	18	35			
Murcia.....	12	11	29			
Navarra.....	20	25	21			
Orense.....	6	6	20			
Oviedo.....	7	7	22			
Palencia.....	9	9	22			
Pontevedra.....	8	8	18			
Salamanca.....	8	9	21			
Santander.....	10	12	28			
Segovia.....	8	11	17			
Sevilla.....	11	10	22			
Soria.....	10	12	29			
Tarragona.....	12	18	25			
Teruel.....	15	14	29			
Toledo.....	10	15	31			
Valencia.....	12	16	21			
Valladolid.....	9	9	21			
Vizcaya.....						
Zamora.....	7	8	23			
Zaragoza.....	9	13	19			

Nota. Los Gobernadores de las provincias de Huelva y Vizcaya no remitieron los estados correspondientes á este mes. Madrid 2 de Abril de 1850.—El Director general, José Caveda.

ESTADO detallado del precio medio de las carnes citadas reducidas á peso de Castilla en cada provincia en el mes de Octubre de 1849, y finalmente en toda España.

NOMBRES DE LAS PROVINCIAS.	PRECIO MEDIO EN					
	CADA PROVINCIA.			TODA ESPAÑA.		
	Libra.			Libra.		
	Vaca	Carnero	Tocino	Vaca	Carnero	Tocino
Alava.....	9	11	21			
Albacete.....	7	12	29			
Alicante.....	12	19	29			
Almería.....	8	9	26			
Avila.....	9	10	17			
Badajoz.....	10	10	23	11	13	23
Baleares.....	23	29	32			
Barcelona.....						
Burgos.....	9	10	16			
Cáceres.....						
Cádiz.....	15	9	24			

NOMBRES DE LAS PROVINCIAS.	PRECIO MEDIO EN					
	CADA PROVINCIA.			TODA ESPAÑA.		
	Libra.			Libra.		
	Vaca	Carnero	Tocino	Vaca	Carnero	Tocino
Canarias.....						
Castellon.....		18	22			
Ciudad-Real.....		13	24			
Córdoba.....	15	16	35			
Coruña.....	8	8	22			
Cuenca.....		12	32			
Gerona.....	25	32	38			
Granada.....	10	10	24			
Guadalajara.....	12	13	26			
Guipúzcoa.....	8	8	17			
Huelva.....						
Huesca.....	12	22	34			
Jaen.....	11	10	23			
Leon.....	8	8	21			
Lérida.....	19	26	42			
Logroño.....	11	13	18			
Lugo.....	8	6	18			
Madrid.....	9	10	18	11	13	23
Málaga.....	18	20	32			
Murcia.....	13	11	22			
Navarra.....	15	24	17			
Orense.....	6	6	20			
Oviedo.....	7	7	22			
Palencia.....	9	7	18			
Pontevedra.....	7	8	17			
Salamanca.....	7	8	18			
Santander.....	10	11	24			
Segovia.....	8	10	17			
Sevilla.....	11	10	22			
Soria.....	9	12	26			
Tarragona.....	12	18	24			
Teruel.....	14	17	24			
Toledo.....	9	11	23			
Valencia.....	12	16	21			
Valladolid.....	8	9	18			
Vizcaya.....						
Zamora.....	7	7	19			
Zaragoza.....	9	13	18			

Nota. Los Gobernadores de Barcelona, Cáceres, Huelva y Vizcaya no remitieron los estados correspondientes á este mes. Madrid 3 de Abril de 1850.—El Director general, José Caveda.

ESTADO detallado del precio medio de los caldos reducidos á peso de Castilla en cada provincia en el mes de Noviembre de 1849, y finalmente en toda España.

NOMBRES DE LAS PROVINCIAS.	PRECIO MEDIO EN					
	CADA PROVINCIA.			TODA ESPAÑA.		
	Arroba.			Arroba.		
	Aceite	Vino	Aguardiente	Aceite	Vino	Aguardiente
Alava.....	59	9	36			
Albacete.....	49	8	28			
Alicante.....	49	8	32			
Almería.....	48	15	44			
Avila.....	58	13	30			
Badajoz.....	50	17	40			
Baleares.....	54	7	23			
Barcelona.....	50	5	21			
Burgos.....	57	8	29			
Cáceres.....						
Cádiz.....	51	20	46			
Canarias.....						
Castellon.....	48	5	17			
Ciudad-Real.....	44	13	31			
Córdoba.....	42	20	46			
Coruña.....	53	20	36			
Cuenca.....	54	7	23			
Gerona.....	49	12	30			
Granada.....	44	11	38			
Guadalajara.....	48	8	33			
Guipúzcoa.....	62	15	36			
Huelva.....	50	11	34			
Huesca.....	51	4	17			
Jaen.....						
Leon.....	58	13	37	52	11	32
Lérida.....	54	5	23			
Logroño.....	56	6	22			
Lugo.....	52	10	38			
Madrid.....	49	11	36			
Málaga.....	48	14	37			
Murcia.....	48	12	30			
Navarra.....	55	5	12			
Orense.....	58	8	27			
Oviedo.....	55	20	44			
Palencia.....	55	9	37			
Pontevedra.....	52	9	34			
Salamanca.....	56	13	32			
Santander.....	59	16	34			
Segovia.....	50	11	49			
Sevilla.....	43	24	49			
Soria.....	58	9	33			
Tarragona.....	45	5	15			
Teruel.....	58	5	23			
Toledo.....	48	13	39			
Valencia.....	52	7	22			
Valladolid.....	53	13	25			
Vizcaya.....	64	18	45			
Zamora.....	58	9	24			
Zaragoza.....	54	3	16			

Nota. Los Gobernadores de Cáceres y Jaen no

remitieron los estados correspondientes á este mes. Madrid 6 de Abril de 1850.—El Director general, José Caveda.

ESTADO detallado del precio medio de las carnes citadas reducidas á peso de Castilla en cada provincia en el mes de Noviembre de 1849, y finalmente en toda España.

NOMBRES DE LAS PROVINCIAS.	PRECIO MEDIO EN					
	CADA PROVINCIA.			TODA ESPAÑA.		
	Libra.			Libra.		
	Vaca	Carnero	Tocino	Vaca	Carnero	Tocino
Alava.....	9	11	21			
Albacete.....	7	12	28			
Alicante.....	10	17	25			
Almería.....	10	9	26			
Avila.....	8	10	20			
Badajoz.....	10	9	19			
Baleares.....	24	30	32			
Barcelona.....	15	19	22			
Burgos.....	8	9	17			
Cáceres.....						
Cádiz.....	15	11	22			
Canarias.....						
Castellon.....		18	22			
Ciudad-Real.....		12	25			
Córdoba.....	17	18	39			
Coruña.....	8	7	21			
Cuenca.....		15	33			
Gerona.....	25	30	38			
Granada.....	10	11	25			
Guadalajara.....	11	12	26			
Guipúzcoa.....	9	9	13			
Huelva.....	14	12	21			
Huesca.....	12	21	31			
Jaen.....						
Leon.....	8	8	19	12	13	25
Lérida.....	22	25	44			
Logroño.....	11	12	18			
Lugo.....	7	6	17			
Madrid.....	9	10	25			
Málaga.....	22	19	35			
Murcia.....	15	11	20			
Navarra.....	20	25	18			
Orense.....	7	7	20			
Oviedo.....	7	7	20			
Palencia.....	9	8	19			
Pontevedra.....	7	7	16			
Salamanca.....	8	9	19			
Santander.....	10	11	25			
Segovia.....	8	9	17			
Sevilla.....	15	11	21			
Soria.....	9	12	28			
Tarragona.....	12	18	25			
Teruel.....	15	17	29			
Toledo.....	9	11	23			
Valencia.....	11	16	21			
Valladolid.....	9	10	17			
Vizcaya.....	10		19			
Zamora.....	8	8	21			
Zaragoza.....	9	11	15			

Nota. Los Gobernadores de las provincias de Cáceres y Jaen no remitieron los estados correspondientes á este mes. Madrid 6 de Abril de 1850.—El Director general, José Caveda.

ESTADO detallado del precio medio de los caldos reducidos á peso de Castilla en cada provincia en el mes de Diciembre de 1849, y finalmente en toda España.

NOMBRES DE LAS PROVINCIAS.	PRECIO MEDIO EN					
	CADA PROVINCIA.			TODA ESPAÑA.		
	Arroba.			Arroba.		
	Aceite	Vino	Aguardiente	Aceite	Vino	Aguardiente
Alava.....	59	9	37			
Albacete.....	54	9	32			
Alicante.....	50	8	32			
Almería.....	48	14	44			
Avila.....	57	13	29			
Badajoz.....	51	17	39			
Baleares.....	52	7	22			
Barcelona.....	52	6	23			
Burgos.....	57	8	30			
Cáceres.....						
Cádiz.....	51	21	45	53	11	31
Canarias.....						
Castellon.....	49	5	18			
Ciudad-Real.....	46	13	30			
Córdoba.....	46	19	38			
Coruña.....	60	16	38			
Cuenca.....	53	8	26			
Gerona.....	53	12	30			
Granada.....	45	11	38			
Guadalajara.....	48	8	30			

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ORTIGUEIRA.

Acordado por este Ayuntamiento el mas exacto cumplimiento de la circular del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, fecha 26 del último Febrero, inserta en el *Boletín oficial* de 4 del corriente, núm. 27, relativa a la formación y presentación de las relaciones duplicadas de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, según lo dispuesto en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y aclaraciones que establece la instrucción de 6 de Diciembre del mismo en sus artículos del 9 al 13 inclusive para la derrama de la contribucion territorial del año que se espera de 1851, despues de instalada la Junta pericial no puede menos de ordenar a los colonos y hacendados que disfrutan rentas en este distrito que se apresuren a formar y presentar aquellas en la secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, á contar desde que este anuncio tenga la debida publicidad; en inteligencia que pasado se procederá a la evaluacion de oficio, y los caños sufriran las consecuencias del art. 24 del mencionado Real decreto. Con tal motivo, y según lo dispuesto por S. E. en su citada circular, cumple á mi deber manifestar que la operacion tiene por objeto la buena distribucion de la contribucion que tanto se precisa y evitar los perjuicios de que se resentien los repartimientos á falta de datos seguros. Con el fin de que nadie alegue ignorancia y se ejecute lo dispuesto por la superioridad, se publica el presente anuncio por los medios establecidos. Ortigueira 28 de Marzo de 1850.—Manuel Teigeiro.

D. Francisco Sanz de Andino y Lavaggi, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, Comisario ordenador de marina, Contador principal de la misma en este departamento, Intendente interino de él y vocal nato de la Junta del propio.

La Junta económica de marina de este mismo departamento, en cumplimiento de lo mandado en Real orden de 3 de Marzo último, ha acordado sacar á pública subasta la construccion de 150 vestuarios para la marinería del depósito de este arsenal, bajo de las condiciones que estan de manifiesto en la escribanía principal de marina de esta capital; y para su primer remate en el mejor licitador ha señalado la mañana del 48 del actual mes á las doce horas de ella ante la propia Junta, que al efecto estará reunida en la comandancia general del departamento, sita en la muralla del mar.

Lo que se hace saber para que los que quieran encargarse de dicha construccion se presenten en el citado día y hora á hacer sus posturas, que siendo arregladas les serán admitidas.

Cartagena 3 de Abril de 1850.—Francisco Sanz Andino.—Por mandado de S. S., José María de Tapia.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extraccion celebrada en el dia de ayer han salido agraciados los números siguientes:

21, 39, 66, 36, 81.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Romero del Valle, Juez de primera instancia del partido de Alcázar de San Juan.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar los bienes que dejó Pedro Peña, que fue de esta vecindad, y falleció abintestado en Madrid á 5 de Noviembre de 1847, para que en el término de 30 días, á contar desde que se inserte este en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan en este juzgado á ejercitar sus acciones; pues si lo hicieron se les oirá y administrará justicia en lo que la tengan, y en otro caso, trascurrido dicho término, se proveerá lo que corresponda sobre la solicitud de Juan Antonio Alcañiz, de este domicilio, que pretende se le declare heredero abintestado del repetido Peña, su tio segundo, parandole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alcázar de San Juan á 4 de Abril de 1850.—Francisco Romero del Valle.—Por mandado del Sr. Juez, Joaquin Fernandez Villarejo.

D. José del Valle y Noreña, Regente del juzgado de Illescas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por único término de 30 días á Lorenzo Fariñas, vecino de Cedillo, contra quien pende causa en este juzgado por muelas alevosas en la noche del 43 de Junio último, á fin de que en dicho término se presente en esta cárcel ó juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; pues si lo hiciera le oiré y administraré justicia, y no haciéndolo seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará entero perjuicio.

Dado en Illescas á 6 de Abril de 1850.—José del Valle y Noreña.—Por su mandado, Cipriano Rodriguez.

D. Juan Presa y Huerta, Secretario honorario de S. M., caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido de Palencia.

Por este segundo edicto se convoca, cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la iglesia catedral de esta ciudad fundó para parientes suyos el canónigo D. Miguel Santos Herrero con el título de segunda, vacante por defuncion de D. Miguel Hervas, penitenciario que fue de Zamora, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se anuncie en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á deducirle ante mí y en el oficio del que refrenda, autorizando á procurador de este juzgado; apercibidos que de no verificarlo así les parará el perjuicio que haya lugar, y se sentenciará en su rebeldía, pues así lo tengo acordado á instancia de Doña María Cobreces, vecina de Villota del Duque, en la

pretension sobre que se la adjudiquen dichos bienes conforme á la ley de 19 de Agosto de 1841.

Dado en Palencia á 3 de Abril de 1850.—Juan Presa y Huerta.—Por su mandado, Alfonso de Guzman.

Para pago de un acreedor, y en virtud de providencia dictada en 22 de Febrero último por el Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia de Maravillas de esta corte, se saca á pública subasta por término de 30 días, contados desde que este anuncio se publique en la *Gaceta*, un sitio erial, sito en la calle de San Bernabé de esta capital, señalado con el núm. 40 nuevo y 5 antiguo de la manzana 419, que comprende 6340 ¹³/₁₆ pies, y el cual, con el pozo de aguas claras, losas de la acera y palenque de madera que cierra el sitio, ha sido tasado en 14 de Noviembre del año próximo pasado por el arquitecto D. Bartolomé Tejeda Diez en 26,518 rs. vn.

Quiera quisiese hacer proposicion comparezca ante el expresado Sr. Juez y escribanía del número de D. Domingo de los Reyes.

Madrid 5 de Abril de 1850.—Domingo de los Reyes.

D. Juan Presa y Huerta, Secretario honorario de S. M., caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido de Palencia.

Por este segundo edicto se convoca, cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la iglesia catedral de esta ciudad fundó para parientes suyos el canónigo D. Miguel Santos Herrero con el título de primera ó de la Cruz, vacante por defuncion de D. Miguel Hervas, penitenciario que fue en Zamora, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se anuncie en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á deducirle ante mí y en el oficio del que refrenda, autorizando á procurador de este juzgado; apercibidos que de no verificarlo así les parará el perjuicio que haya lugar, y se sentenciará en su rebeldía, pues así lo tengo acordado á instancia de Doña María Cobreces, vecina de Villota del Duque, en la pretension sobre que se la adjudiquen dichos bienes conforme á la ley de 19 de Agosto de 1841.

Dado en Palencia á 3 de Abril de 1850.—Juan Presa y Huerta.—Por su mandado, Alfonso de Guzman.

PARTI NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.—LONDRES 1º DE ABRIL.

Escriben de Dublin el 29 de Marzo: Ayer se ha celebrado un meeting por la corporacion municipal presidido por el lord Corregidor con el fin de dirigir á la Reina y á las Cámaras un mensaje y varias peticiones contra la supresion del vireinato, de lo que parece se trata seriamente. La reunion ha sido poco numerosa y ha estado bastante poco animada.

REINO LOMBARDO-VENETO.—MILAN 28 DE MARZO.

La Lugartenencia Imperial y Real de Milan, contestando á una insinuacion contenida en el periódico de Paris el *Napoleon*, ha declarado que si habia creído de su deber conceder la libre manifestacion del pensamiento, jamas habia debido autorizar el abuso y menos todavia la propagacion de ideas del comunismo. Cita como prueba de ello los diarios de Milan *El Obrero* (el Obrero) y *La Solitudine* (La Soledad), en los cuales se emitian doctrinas que tenían tales tendencias; y que despues de haber sido amenazados de suspension, uno y otro han sido irrevocablemente suspendidos.

PRUSIA.—BERLIN 1º DE ABRIL.

La institucion del Consejo de Estado va á restablecerse. Una ley acordada en Consejo de Ministros se promulgará inmediatamente sin la concurrencia de las Cámaras.

El doctor Ziramer, ex-Diputado austriaco en el Parlamento de Francfort, que habia seguido á dicho Parlamento á Stuttgart, ha sido arrestado ayer aquí á peticion del Austria que le acusa de delito de alta traicion. Va á ser entregado á las Autoridades austriacas para que le trasladen á Praga.

El comercio de Stettin ha sufrido graves pérdidas á consecuencia de los acontecimientos del año pasado y del bloqueo que sufrió por efecto de los mismos. Se han declarado quiebras considerables, y es de temer con fundamento que á estas sucedan otras.

Se lee en la *Gaceta de Voss*:

El Rey estaba tan indignado con las palabras ofensivas del discurso del Trono del Rey de Wurtemberg, que ha sido necesaria toda la elocuencia de los Ministros para disuadirle de satisfacer al honor ultrajado de la Prusia con la entrada de tropas prusianas en el territorio wurtembergués. La llamada de Mr. de Sidow y la retirada de Mr. de Hugel no han concluido el asunto; y si el Rey de Wurtemberg no se retracta de sus expresiones, entrará en una fase, en la cual S. M. no pensaba sin duda al pronunciar su discurso.

DINAMARCA.

La *Gaceta de Augsburg* explica del modo siguiente la línea de conducta impuesta á la Inglaterra y á la Rusia en la diferencia de la Dinamarca con los Ducados:

Ni la Inglaterra ni la Rusia quieren ver los Ducados independientes de la Dinamarca, porque ambas á dos comprenden que sin ellos la Dinamarca quedaria bien pronto destruida y que formaria parte de los círculos de la Alemania, que tendria entonces la llave del mar Báltico. Estas dos Potencias, opuestas la una á la otra en el Sur, parece que ebran de concierto en el Norte de la Europa, aunque por motivos bien diferentes.

La Rusia no puede consentir que otra Potencia que no

NOMBRES DE LAS PROVINCIAS.	PRECIO MEDIO EN					
	CADA PROVINCIA.			TODA ESPAÑA.		
	Arroba.			Arroba.		
	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.
Guipúzcoa.....	62	45	37			
Huelva.....	58	44	24			
Huesca.....	50	4	17			
Jaen.....	44	4	36			
Leon.....	58	44	37			
Lérida.....	58	6	26			
Logroño.....	58	6	22			
Lugo.....	52	40	36			
Madrid.....	39	41	37			
Málaga.....	47	43	36			
Murcia.....	47	12	32			
Navarra.....	54	5	13			
Orense.....	59	7	27			
Oviedo.....	54	27	47			
Palencia.....	58	9	38	53	41	31
Pontevedra.....	55	8	33			
Salamanca.....	44	13	33			
Santander.....	60	17	34			
Segovia.....	51	12	49			
Sevilla.....	50	23	49			
Soria.....	58	9	33			
Tarragona.....	47	5	16			
Teruel.....	56	5	22			
Toledo.....	48	12	38			
Valencia.....	52	7	21			
Valladolid.....	53	8	26			
Vizcaya.....	63	18	45			
Zamora.....	57	9	23			
Zaragoza.....	53	3	15			

Nota. El Gobernador de Cáceres no remitió el estado correspondiente á este mes.

Madrid 6 de Abril de 1850.—El Director general, José Caveda.

ESTADO detallado del precio medio de las carnes citadas reducidas á peso de Castilla en cada provincia en el mes de Diciembre de 1849, y finalmente en toda España.

NOMBRES DE LAS PROVINCIAS.	PRECIO MEDIO EN					
	CADA PROVINCIA.			TODA ESPAÑA.		
	Libra.			Libra.		
	Vaca.	Carnero.	Tocino.	Vaca.	Carnero.	Tocino.
Alava.....	9	11	21			
Albacete.....	7	9	27			
Alicante.....	12	18	26			
Almería.....	10	9	27			
Avila.....	8	9	19			
Badajoz.....	10	8	17			
Baleares.....	21	29	51			
Barcelona.....	14	10	24			
Burgos.....	11	10	16			
Cáceres.....						
Cádiz.....	17	11	25			
Canarias.....						
Castellon.....		14	22			
Ciudad-Real.....		12	28			
Córdoba.....	18	15	39			
Coruña.....	7	8	25			
Cuenca.....	8	15	32			
Gerona.....	26	32	59			
Granada.....	10	10	25			
Guadalajara.....	12	15	26			
Guipúzcoa.....	8	8	17			
Huelva.....	17	15	21			
Huesca.....	11	21	35			
Jaen.....	10	11	22			
Leon.....	7	8	18	11	12	24
Lérida.....	15	35	56			
Logroño.....	11	12	16			
Lugo.....	7	6	17			
Madrid.....	8	11	24			
Málaga.....	22	20	31			
Murcia.....	12	11	19			
Navarra.....	21	25	19			
Orense.....	7	7	21			
Oviedo.....	6	7	22			
Palencia.....	8	7	16			
Pontevedra.....	7	8	17			
Salamanca.....	8	9	17			
Santander.....	10	11	24			
Segovia.....	8	8	17			
Sevilla.....	12	11	21			
Soria.....	9	12	28			
Tarragona.....	12	18	22			
Teruel.....	15	17	27			
Toledo.....	9	11	22			
Valencia.....	15	15	19			
Valladolid.....	8	9	16			
Vizcaya.....	8		20			
Zamora.....	7	7	21			
Zaragoza.....	9	12	17			

Nota. El Gobernador de Cáceres no remitió los estados correspondientes á este mes.

Madrid 6 de Abril de 1850.—El Director general, José Caveda.

(Del Ancora.)

sea la Dinamarca tenga la posibilidad de limitar á un pequeño mar interior la escuadra mercante y la de guerra de la Rusia, como la Turquía lo hace en el Bósforo; y la Inglaterra debe tener un grande interes en no dejar que se establezca en Copenhague una Potencia marítima tan capaz de desarrollo como la Alemania, y contra la cual en caso de guerra seria difícil, para tener abierto el mar del Norte, cometer un acto de violencia como en 1804 y en 1807.

GRECIA.—ATENAS 28 DE MARZO.

Nada se ha traslucido hasta ahora sobre las negociaciones de Mr. Gros. Entretanto el comercio padece; todos los asuntos estan parados, y las pérdidas de la Grecia, acrecentadas por el rigor extraordinario de la estación, amenazan á este pais con una crisis rentística mas temible aun que la escuadra del Almirante Parker.

Mr. Wyse no ha abandonado todavía el *Queen*, y se cree que todavía no tiene intención de volverse á presentar en Atenas.

Mr. Persiany ha recibido en fin la respuesta de la Rusia á la demanda de socorro que la Grecia habia dirigido al Gabinete de Petersburgo, como tambien al de Paris. La opinion del Emperador Nicolas ha debido conocerse en Paris antes de haberlo sido en Atenas. La apreciacion severa de los actos de violencia de la escuadra inglesa, y la discusion tan firme del derecho de intervencion de las otras dos Potencias protectoras en todos los asuntos relativos á la Grecia, han causado aqui la mas viva impresion. Se ha notado que el Conde de Nesselrode se ha hecho cargo minuciosamente de todos los argumentos presentados por Mr. de Thouvenel en su correspondencia con Mr. Wyse.

Ahora se está en la duda de si lord Palmerston consentirá en ser condenado por semejante fallo, ó si se preparan acontecimientos mas graves, y si por último esta eterna cuestion de Oriente va á renacer en circunstancias en que el representante de la Francia en Grecia ha proporcionado á su Gobierno la ocasion de representar un papel decisivo, sea el que quiera el partido que adopte. Algunas personas, aunque en pequeño número, sienten el lenguaje acerbo empleado por la corte de Rusia. Puede formarse juicio del estilo en general de este despacho por la frase que le termina, y que el periódico griego el *Siglo* ha reproducido: «Del modo como recibia nuestras observaciones el Gabinete de Lóndres depende la naturaleza de las relaciones que la Inglaterra piense hacer con la Rusia.» El mismo periódico se extiende mucho en las declaraciones de amistad íntima y cordial que lord Palmerston hacia presentes habrá un mes al Emperador Nicolas, y pregunta qué es lo que se pensará en Francia de este decreto divulgado con toda intencion por el Gabinete de Petersburgo. Mil comentarios, mil hipótesis, de las que si la menor se realizase cambiaria la faz del mundo, agitan la opinion pública.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 4 de Abril.—(Del Bien público.)

Tenemos entendido que ya se ha empezado á tratar por algunas corporaciones de esta capital de los festejos que deberán hacerse cuando tenga lugar, como es de esperar, el feliz alumbramiento de S. M. la Reina. Por parte de algunas de dichas corporaciones sabemos se ha tratado de destinar algunos fondos para socorros domiciliarios y otras obras de caridad, lo que no podremos menos de elogiar. Justo es que cuando toda la nacion se regocije por tan fausto suceso, el necesitado reciba algun consuelo y con él participe del gozo general.

Hemos sabido que uno de nuestros mas inteligentes fabricantes de hilo trata de emplear un proceder químico de su invencion, por medio del cual dará al algodón hilado la fuerza, lustre y aspecto del hilo puro, habiendo sido sujetadas algunas pruebas que lleva hechas el citado fabricante al exámen de personas conocedoras: estas han confesado que se habrian engañado á no tener una prévia noticia de aquella invencion. Pero sobre todo, donde es casi imposible distinguir el algodón de aquella suerte preparado es en la tela de hilo con trama de aquel lanaje, porque aunque lleguen á deshilarse, con mucha dificultad el ojo mas perspicaz podrá conocer el algodón. Hé aqui un invento que puede producir una revolucion en el ramo de lencería.

Acabamos de presenciar la prision de un hombre á quien se le ha sorprendido en el acto de arrancar un pedazo de baranda de escalera. En otras partes un robo de esta naturaleza podria achacarse tal vez á la desesperacion de la miseria; pero en Barcelona, donde no es difícil encontrar algun trabajo lucrativo y honroso, debemos atribuirlo á un desarrollo vicioso del órgano de la adquisibilidad, ó en términos vulgares, á una pasion desenfrenada de apoderarse de lo ageno.

Parece que se está esperando la llegada del Sr. Lumbreras, actor que en clase de otro primero debe actuar en la compañía del teatro Principal.

(Del Diario.)

Ayer se esperaba en esta ciudad la nueva prima donna del teatro de Santa Cruz, Sra. Scheroni, cuyo mérito hemos oido elogiar. Parece que la apreciable artista Sra. Sanchioli sigue aun indisputada.

Hemos oido asegurar que el frances que hace ya algunos dias fue herido de un pistoletazo en el vecino pueblo de Sarriá, á pesar de que no se ha logrado extraerle la bala que le entró por la órbita de uno de los ojos, se halla en el dia muy aliviado, y con esperanza de poder restablecer su salud.

Ayer salió para Figueras el acreditado pintor Mr. Gagé. Parece que mientras permanezca cerrado el Liceo pintará las decoraciones para el lujoso teatro que se está construyendo en la expresada villa. No dudamos que las obras de tan distinguido artista serán uno de los mas bellos adornos del nuevo coliseo.

Ayer al medio dia quedó constituida la Diputacion de la provincia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil: juraron y tomaron posesion los nuevos Diputados Don Jaime Camarasa por el partido de Granollers, D. Pedro Dalmases por el de Igualada, y D. Félix Gualba por el de Mataró.

Gerona 5 de Abril.—(Del Postillon.)

El Sr. Coronel Loygorri, Jefe del regimiento de Astorga, que se halla actualmente en Figueras, llegó ayer tarde á esta ciudad.

Hace algunos dias se aguarda en esta ciudad al Reverendo D. Antonio Claret, nombrado Arzobispo de Santiago de Cuba, que debe dirigir los ejercicios sinodales para que se hallan convocados todos los curas párrocos de este obispado.

Cádiz 5 de Abril.—(Del Comercio.)

Por la fragata-correo núm. 4 hemos recibido periódicos de la Habana que alcanzan al 24 de Febrero. Nada adelantamos las noticias á las que ya se tenian por otros buques y tambien por Inglaterra. El Capitan general de la isla continuaba haciendo su visita en el interior de ella, y el dia 22 estaba en Bejucal.

El mercado de la Habana muy animado.

El Conde de Mirasol y los demas individuos que le acompañan en la comision que lleva á la isla de Cuba llegaron á Sevilla en el dia de antes de ayer.

Tambien llegó en el vapor, segun se dice, un General alemán.

A bordo del mismo buque venia la plana mayor, la música y una compañía del regimiento infantería de Albuera.

Valencia 6 de Abril.—(Del Diario mercantil.)

Ha llegado á esta capital, y se halla alojado en la fonda del Cid, el Mariscal de campo, nombrado segundo cabo de esta capitania general, D. Jaime Ortega.

En nuestro número del dia 2 del actual dimos cuenta á nuestros lectores de la prision hecha por un salvaguardia de una persona que se suponía ser el autor del asesinato cometido en Ruzafa el 5 del pasado. Hoy, llenos de la mayor satisfaccion, podemos rectificar esta noticia pagando con ello un tributo á la inocencia y á la justicia.

Efectivamente fue preso un hombre en la calle de la Zapatería, acusado por una hermana del difunto, y este mismo sugeto se ha presentado hoy en nuestra redaccion, acompañado de otras personas, para manifestarnos su inocencia reconocida ya por el Juez competente.

La víctima de esta equivocacion é indisculpable ligereza por parte de la acusadora es el honrado Simon Martinez y Venturas, que vive en la calle de la Muela, núm. 5, casa baja, y pertenece al arte de la seda. Artesano pacífico y fiel en el desempeño de sus deberes de ciudadano, ha estado por un momento bajo el peso de una acusacion infamante por el solo delito de llamarse Simonet, que era la persona acusada por el juzgado competente. Instruida la sumaria con laudable actividad, ha resultado que la persona á quien se buscaba se llama Simon Bolant; que no ha habido el menor motivo para sospechar del Simon Martinez, conocido en Valencia por sus bellas prendas, y que nunca ha tenido negocios con los Tribunales; y que la hermana del difunto al denunciarlo ó estaba loca ó cegada por el deseo de venganza.

El Sr. Juez Vitini, con un celo que le honra, con una actividad sin límites, ha instruido las diligencias, y ha puesto en claro la inocencia de Simon Martinez, poniéndole en libertad, todo en cinco dias. Ha dado tambien la feliz coincidencia de haberse presentado voluntariamente el Simon Bolant, quien niega tambien ser el autor del crimen.

No dudamos que el anterior relato satisfará al Martinez, toda vez que su desgracia ha sido tan inevitable como clara ha aparecido su inocencia.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 8 de Abril á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	29 1/4 pap.	..
Id. del 5 por 100.....	43 7/8.	..
Cupones no capitalizados.....	8 1/4 pap.	..
Deuda sin interes.....	4 1/4 pap.	..
Acciones del Banco español de San Fernando.....	84 din.	..

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 50-25 p. Paris, 5-32 á 33 á 8 d. v.

Alicante, 3/4 d.	Málaga, 1/2 á 3/4 d.
Barcelona á ps. fs., par.	Santander, 1/4 pap. d.
Bilbao, par.	Santiago, 4 din. d.
Cádiz, 1/8 d.	Sevilla, 1/4 d.
Coruña, 3/4 din. d.	Valencia, 1/2 pap. d.
Granada, 3/4 d.	Zaragoza, 1/2 id. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

OBRAS

DE DON MANUEL BRETON DE LOS HERREROS DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

PROSPECTO.—Habiéndose el autor reservado el derecho exclusivo de publicar en coleccion sus producciones literarias, ha llegado el caso de verificarlo. La mayor parte son harto conocidas del público para que sea necesario dar idea

de ellas; tampoco le es lícito encomiarlas. A falta pues de la fraseología con que en anuncios semejantes procuran editores y autores captarse la buena voluntad de los suscriptores, el que echa á volar este prospecto tiene la ventaja de poder decir que ninguno de los que le favorezcan podrá llamarse engañado. Solo se trata de reproducir en cuerpo de obra metódico y homogéneo los dispersos materiales dados ya á luz en diferentes formas y periodos desde el año de 1824. Comprenderá la edicion algunas obras inéditas; pero, valgan estas lo que valieren, no pueden quitar ni añadir muchos quilates al mérito del conjunto. Revisadas escrupulosamente una por una antes de darlas á la prensa, desaparecerán de ellas en esta edicion todos los leves defectos que el autor advierta y acierte á corregir. Enmiendas de mas importancia, ni tiene tiempo para hacerlas, ni á su juicio podria intentarlo sin defraudar en cierto modo de una especie de propiedad suya al público que tantas pruebas de benevolencia le tiene dadas. Por otra parte, limando demasiado sus escritos perderian en originalidad y vigor mas de lo que ganasen en tersura y correccion.

La coleccion se publicará por tomos en la forma siguiente:

TEATRO.

Cuatro tomos en 4º mayor que se aproxima al folio ordinario y de mas de 500 páginas: edicion compacta, pero de cómoda lectura, á dos columnas: fundicion nueva y buen papel. El *Teatro* constará de 60 producciones, pocas ó mas, casi todas originales, distribuidas en los referidos cuatro tomos. El precio de cada uno será 40 rs. en Madrid y demas puntos de la Península, y 50 en Ultramar y el extranjero.

POESÍAS, ARTICULOS DE COSTUMBRES ETC.

Otro tomo. No se le pone precio todavía, porque no es posible calcular por ahora su coste; pero será del mismo tamaño que los anteriores para que forme juego con ellos.

El primer tomo irá encabezado con un prólogo del señor D. Juan Eugenio Hartzenbusch, y ya ha principiado á componerse en la Imprenta nacional con el esmero y la pericia que tan justo crédito dan á este establecimiento. El autor no perdona gasto ni diligencia para que su edicion sea, al menos en la parte material, digna del ilustrado público á quien la ofrece. Sin embargo, nada pide adelantado.

Puntos de suscripcion.

Madrid, librería de D. José Perez, calle de Carretas, número 5.

Provincias, Ultramar y extranjero en los despachos de los corresponsales del conocido editor D. Francisco de Paula Mellado. La remesa de los tomos se hará á las provincias con las expediciones mensuales del establecimiento de dicho editor.

SOCIEDAD MINERA LA BENIGNA.

Esta sociedad celebra junta general ordinaria el dia 14 del corriente á las once de la mañana en la calle del Baño, núm. 5, cuarto bajo. Lo que se avisa á los Sres. socios, como igualmente que desde hoy estan de manifiesto las cuentas en la calle de la Concepcion Gerónima, núm. 14, cuarto segundo, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

PASTOS EN EXTREMADURA.

Se arriendan en pública subasta los pastos de la dehesilla denominada de los Caballeros, sita en términos de las villas de la Puebla de Alcocer y Talarrubias en la provincia de Badajoz. La subasta se verificará en esta corte el dia 4 de Mayo próximo, de once á una de su mañana, en casa del Sr. D. José María de Garamendi, calle de Relatores, número 43, cuarto principal, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones desde este dia.

Madrid 8 de Abril de 1850.—José María de Garamendi.

En la librería de la Publicidad, calle del Correo, y en la de Sojo, calle de Carretas, se hallan de venta ejemplares del *Diario de sesiones de la Junta general de Agricultura en el año próximo pasado de 1849 á 30 rs. vn. cada uno.*

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—El acreditado drama, original de D. José Zorrilla, titulado *Sancho Garcia*.—Baile.—*Los dos preceptores*, pieza en un acto.

Notas.—En esta semana se pondrá en escena la comedia nueva, original, en tres actos y en verso, titulada *Las apariencias*.

Tambien tendrá lugar dentro del presente mes, entre otras obras acreditadas del repertorio, el drama nuevo, original y en verso, titulado *Centellas y Moncada*.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho y media de la noche.—Acto tercero de la ópera titulada *Macbeth*.—*Gisela ó las Wils*, baile en dos actos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho y media de la noche.—*Un marido duplicado*, comedia en un acto.—*Boleras de la jitanilla*.—*Noche de diablos*, comedia en un acto.—Baile nacional.—*Rosio la Guñolera*, comedia en un acto del género andaluz.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.